

ANEXO II

SOLICITUD DE VACANTES

Don con documento nacional de identidad número, nacido el, domiciliado en, calle o plaza, número, teléfono, que ha superado la fase de concurso-oposición para el ingreso en Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura, turno, manifiesta que el orden de preferencia para la elección de destino es el siguiente:

	Turno
1.
2.
3.
4.

(Relacionar por orden todas las plazas que se deseen.)
..... a de de 1982.

(Firma)

ANEXO III

El suscrito, con documento nacional de identidad número, nacido en el día de de 19..... con domicilio en, calle o plaza, número, piso, teléfono (a efecto de notificaciones), EXPONE: Que ha superado la fase de oposición de Catedráticos numerarios de Bachillerato, asignatura, turno, con el número de la lista única de aprobados y, de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria, acompaña esta instancia con los siguientes documentos:

- 1.º Declaración jurada.
- 2.º Solicitud de vacantes.
- 3.º Otras (detallar cuáles).

..... a de de 1982.

(Firma)

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DE BACHILLERATO.

ANEXO IV

DECLARACION JURADA

Nombre y apellidos con DNI número, nacido el, con domicilio en, calle o plaza, número, teléfono, que ha superado la fase de concurso-oposición para el ingreso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura, turno

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener dieciocho años cumplidos.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado (2).
4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración estatal, autónoma, institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o la promesa que prevé el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
7. Estar en posesión del certificado de Aptitud Pedagógica para el Bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber ejercido la docencia durante un curso académico o estar ejerciéndola en el presente curso como Profesor (3) (4).
8. Tener acreditados diez años de servicios como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de EGB (5).

(Fecha y firma)

- (1) Escoger la fórmula.
- (2) En la asignatura de Dibujo, la licenciatura podrá suplirse por el diploma de la Escuela Superior de Bellas Artes, siempre que se tenga el título de Bachillerato Superior.
- (3) Declarar el registro que se tenga.
- (4) Sólo para los aspirantes del turno libre.
- (5) Sólo para los aspirantes del turno restringido.

ANEXO V

MODELO DE SOLICITUD

Nombre y apellidos fecha de nacimiento, nacido en la población de, el día mes año, con DNI número, expedido en, con fecha, domicilio a efectos de notificación, (calle, número, localidad, teléfono)

funcionario con NRP SOLICITA: Ser admitido en el concurso-oposición al Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato en la asignatura de, turno (1).

Adjunta el resguardo de haber pagado los derechos de examen (recibo expedido por los Servicios Territoriales correspondientes o fotocopia compulsada del resguardo del giro telegráfico o postal) de la siguiente forma:

Giro telegráfico número recibo Giro postal

Ingreso en los Servicios Territoriales de DECLARA: Que son ciertas todas las fechas consignadas en esta solicitud y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria correspondiente.
..... a de de 1982.

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DE BACHILLERATO.

(1) Libre (libre o de reserva) y restringido.

8635

RESOLUCION de 18 de marzo de 1982, de la Secretaría General de Urbanismo, sobre normas adoptadas por el Consejo de Política Territorial y Obras Públicas en materia de urbanismo.

El Consejo de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, de conformidad con lo que establece la Ley del Suelo; el Decreto-ley 5/1974, de 24 de agosto; el Real Decreto 1385/1978, de 23 de junio, y el Decreto de la Generalidad de Cataluña de 11 de octubre de 1978, y oída la Comisión de Urbanismo de Cataluña, en sesión de 15 de octubre de 1981, acerca de las modificaciones propuestas respecto de los artículos 9, 26, 60, 61.2, 167, 168, 171, 212, 215, 217 y 368, disposición transitoria sexta y disposición adicional de las normas urbanísticas del Plan General Metropolitano y la propuesta de nueva redacción de los artículos 211, 213 y 214, ha resuelto en fecha 9 de febrero de 1982:

Primero.—Aprobar definitivamente el proyecto de modificación de las normas sobre equipamientos de las normas urbanísticas del Plan General Metropolitano de Barcelona y, en consecuencia, aprobar definitivamente el texto refundido de las mismas, por lo que respecta a los artículos 9, 26, 60, 61, 61.2, 167, 168, 171, 212, 215, 216, 217 y 368; disposición transitoria sexta y disposición adicional, excepción hecha de la referencia a «Equipamientos públicos», que lo será, en todo caso, a «Equipamientos comunitarios».

Segundo.—Modificar, a partir del informe de la Comisión de Urbanismo de Cataluña, los artículos 211, 213 y 214 del citado texto refundido, cuyo redactado será el siguiente:

a) Artículo 211. Contenido de este capítulo.

1. El Plan General destina a equipamientos comunitarios los suelos grafiados en los planos b-2 y b-3 a escala 1:5.000 y 1:10.000, respectivamente, indicándose con las referencias 7a, 7b y 7c los previstos en los Planes anteriores que se respetan conforme a lo dispuesto en el artículo 167 de estas normas, y los que se califican como tales en los futuros Planes parciales y especiales en desarrollo del presente Plan General. La referencia 7a representa los equipamientos públicos existentes y los privados. La referencia 7b, los reservados preferentemente para equipamientos de nueva creación y de interés municipal, y la referencia 7c, los reservados para equipamientos comunitarios de nueva creación y de interés metropolitano, con las salvedades establecidas en los artículos 213 y 214.

2. Por su finalidad, se comprenden también en la regulación contenida en este capítulo los cementerios comarcales (25) y los espacios reservados a instalaciones de servicios metropolitanos (4). Asimismo, por motivo de su destino final, se regulan como equipamientos públicos los suelos calificados de renovación urbana en transformación de uso (17-7), sin perjuicio de la normativa transitoria asignada a éstos por los artículos 367 y 368 de estas normas.

b) Artículo 213. Titularidad de los equipamientos.

1. En los equipamientos de nueva creación (calificaciones 7b y 7c), el Plan General Metropolitano sólo hace expresa reserva de suelos para equipamientos comunitarios, a los que otorga una preferencia de titularidad pública. No obstante, y respecto a estos suelos, se admitirá la gestión privada del uso,

en la forma prevista en el artículo 26 de estas normas, e incluso la titularidad privada del suelo y del uso cuando se cumplan los requisitos previstos en el apartado 6 de este artículo.

2. Los suelos calificados como 7a gozarán de la titularidad que tuvieran en la fecha de la aprobación del Plan. El cambio de destino quedará sujeto al correspondiente Plan Especial.

3. Los equipamientos de interés metropolitano (7c) tendrán a efectos de su régimen urbanístico, el carácter de sistemas generales.

Los equipamientos de interés municipal (7b) tendrán el carácter de sistemas generales o de sistemas locales; serán locales aquellos incluidos en un polígono o unidad de actuación en suelo urbano o en un sector de planeamiento en suelo urbanizable, según las determinaciones fijadas en estas normas; serán sistemas generales aquellos que por no estar en ninguno de los anteriores supuestos forman parte de la estructura general y orgánica del territorio metropolitano.

4. Los suelos destinados a equipamientos que tengan el carácter de sistemas generales y no resulten de gestión privada serán adquiridos por la Administración mediante alguna de las siguientes formas:

a) Por cesión gratuita cuando provengan de compensaciones en base a la institución del aprovechamiento medio, con sujeción a lo dispuesto en el Plan General.

b) Por expropiación forzosa o cualquier otro título legítimo.

5. Los suelos destinados a equipamientos que tengan la condición de sistemas locales serán públicos y cedidos por los propietarios, cuando dicha cesión forme parte de las cargas urbanísticas de planeamiento parcial o de una unidad de actuación en suelo urbano. En los demás casos, y cuando no se otorgase la gestión privada del uso, se adquirirán por expropiación.

6. La Corporación Metropolitana de Barcelona suscribirá convenios para la construcción o gestión de equipamiento de titularidad privada, en zonas calificadas de 7b o 7c, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que las Entidades con las que se suscriba el convenio no tengan ánimo de lucro o que los bienes necesarios queden afectados, como patrimonio separado, al uso objetivo del convenio, en cuya gestión no tengan ánimo de lucro estas Entidades.

b) Que el destino del equipamiento sea para actividades culturales, de culto y actividades religiosas, científicas, benéficas y de asistencia social, sanitarias, deportivas y docentes a las que se reconozca su utilidad pública o interés social.

c) Que sobre los terrenos objeto del convenio no se prevea legalmente para idéntico fin, la actuación pública.

d) Que se justifique la necesidad colectiva del equipamiento en el ámbito territorial en que se inscribe, y se respete dentro de los fines específicos para equipamientos la igualdad de los ciudadanos a su acceso.

Las bases del convenio establecerán las condiciones de gestión de los equipamientos, regularán sus condiciones de uso, así como los supuestos de modificación y de subsidiariedad de la actuación pública para garantizar su continuidad.

c) Artículo 214. Desarrollo de las previsiones del Plan General en materia de nuevos equipamientos comunitarios 7b y 7c.

1. La Corporación Metropolitana y los Ayuntamientos integrados en su ámbito territorial elaboran Planes especiales al objeto de determinar de forma pormenorizada el tipo de equipamiento a que se afecta a cada unidad de zona. En el suelo urbanizable programado la pormenorización de los equipamientos se llevará a cabo en los correspondientes Planes parciales en los cuales podrán desarrollarse asimismo los equipamientos generales incluidos en el sector de planeamiento.

2. La formulación de los Planes especiales corresponderá a la Corporación Metropolitana de Barcelona cuando tengan por objeto el desarrollo de los equipamientos de interés metropolitano, y a los Ayuntamientos, cuando afecten a equipamientos de interés municipal, salvo en los supuestos previstos en el artículo 16, 2. del Decreto 3276/1974, de 28 de noviembre.

Excepcionalmente, los Ayuntamientos podrán incluir en el ámbito de los Planes especiales de equipamientos de interés municipal suelos calificados de equipamientos de interés metropolitano, cuando así lo exija la coherencia del Plan especial no hayan sido incluidos en Planes especiales relativos a equipamientos de interés metropolitano y la Corporación Metropolitana de Barcelona manifieste que tal inclusión no menoscaba a los equipamientos metropolitanos.

3. Los Planes especiales podrán referirse a sectores (sanitarios, cultura, enseñanza, deportivo, religioso u otros, con condición de equipamiento) o a ámbitos territoriales (metropolitano, intermunicipal, municipal o de barrio). En todo caso, los Planes especiales que desarrollen equipamientos de interés municipal (7b) deberán abarcar como mínimo una unidad de zona definida conforme a los criterios establecidos por los artículos 64 y 65 de estas normas.

4. La determinación del tipo de equipamiento público a que queda afectado un inmueble (terreno y/o edificio) por el Plan especial correspondiente legitima su expropiación por la Administración Pública actuante, conforme al artículo 65. 3. de la Ley del Suelo.

5. La mutación del tipo de equipamiento cuando dejase de prestarse el servicio o providencia, sólo podrá efectuarse mediante la fijación de su nuevo destino a través de la aprobación

de un Plan especial, salvo lo que se hubiera estipulado en los convenios para equipamientos de titularidad privada. Cuando este Plan especial no considere necesario la afectación del suelo a otro equipamiento por no exigirle temporalmente el sector en que se ubica, el suelo se destinará a parque o jardín públicos.

6. Las Entidades que pretendan suscribir con la Corporación Metropolitana de Barcelona los convenios a que hace referencia el artículo 213. 6, habrán de presentar una memoria que justifique la utilidad pública o el interés social de las actuaciones que se proyecten (salvo cuando tengan reconocida esta condición por las disposiciones legales), la coherencia de la solicitud con el Plan General Metropolitano y Planes parciales y especiales aprobados en su desarrollo, y un estudio económico-financiero acreditativo de las reales posibilidades de ejecución y gestión del equipamiento propuesto y, en su caso, la adquisición del suelo preciso para su implantación.

La Comisión Permanente de la Corporación Metropolitana examinará la concurrencia de los requisitos enumerados en el artículo 213. 6, y, particularmente, valorará los fines del convenio, lo aprobará, si procede, y lo someterá a información pública y audiencia de las Corporaciones Locales afectadas, simultáneamente, por el plazo de un mes. La aprobación definitiva del convenio, y en particular el reconocimiento de que sus fines corresponden a las exigencias de utilidad pública o interés social, corresponderá al Consejo Metropolitano.

7. Los convenios a que hace referencia el apartado anterior se desarrollarán simultáneamente al correspondiente Plan especial con el contenido de los artículos 216 y 217 de estas normas. La aprobación definitiva de dichos Planes producirá los efectos previstos en el apartado 4 de este mismo artículo, a cuyo objeto la Entidad que hubiese suscrito el convenio tendrá, en su caso, la condición de beneficiaria de la expropiación.

8. Los convenios podrán también ser adjudicados mediante concurso público convocado al efecto por la Corporación Metropolitana.

Contra esta Resolución, definitiva en vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición ante el mismo Consejo de Política Territorial y Obras Públicas en el plazo de un mes siguiente a la publicación de este edicto en el «Diario Oficial de la Generalidad», de acuerdo con lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Barcelona, 16 de marzo de 1982.—El Secretario general de Urbanismo, Pedro García de Mendoza Sentenà.

8636

RESOLUCION de 25 de marzo de 1982, del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución del proyecto 81.018/00.00, «Nuevo puente de los ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña sobre el río Llobregat, en Martorell». Término municipal de Castellbisbal.

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1982; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» de 12 de febrero de 1982, y en el periódico local «Avui», de 12 de febrero de 1982, según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, declarada la urgencia en la ocupación a los efectos del artículo 52 de la mencionada Ley, por acuerdo del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de 18 de marzo de 1982, se ha resuelto señalar el día 3 de mayo de 1982 para proceder, previo traslado sobre el terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se expropian.

El presente señalamiento será notificado individualmente a los interesados convocados, que son los que figuran en la relación expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía y en este Departamento (calle Doctor Roux, 80, planta baja, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, fijándose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento de Castellbisbal, los titulares de los bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos o/y un Notario.

Barcelona, 25 de marzo de 1982.—El Jefe de la Sección de Expropiación y Gestión Patrimonial, Jordi García-Petit.—5.862-E.

JUNTA DE ANDALUCIA

8637

RESOLUCION de 19 de febrero de 1982, del Servicio de Industria de Córdoba, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Consejería de Industria y Energía a petición de «Compañía